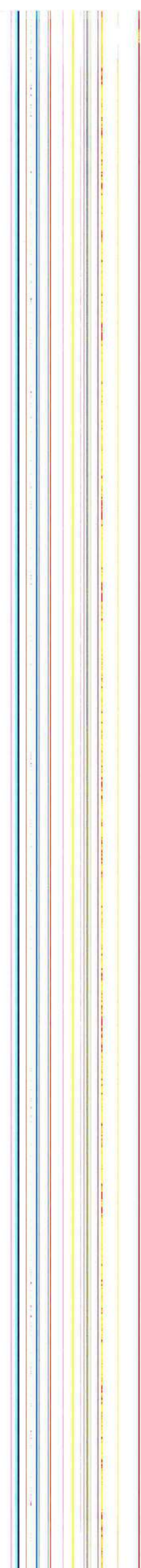


--- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 7,081 SIETE MIL OCHENTA Y UNO, EL CUAL
CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
"CONSTRUCTORA MORTEC" S.A DE.CV.-----



Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,081 SIETE MIL OCHENTA Y UNO.-----

--- TOMO XX VIGESIMO.- LIBRO 01 UNO.-----

--- FOLIOS 38131 TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO AL 38143 TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.-----

--- En Zapopan, Jalisco, el día 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, ante mí, Maestro ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario Público número 26 veintiséis de Zapopan, Jalisco, en el ejercicio de mis funciones, comparecen los señores ARMANDO DE JESUS BELTRAN MORELOS Y MARTHA DOLORES MORELOS CASTAÑEDA, ambos en el ejercicio pleno de su derecho y facultades legales, a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, por no haber observado en ellos manifestación de incapacidad natural y que no tengo noticias de que tuvieren algún impedimento legal; quienes manifiestan que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante, bajo los términos de las siguientes cláusulas: -----

-----CLAUSULAS:-----

--- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se constituye bajo el tipo de Sociedad Anónima con la modalidad de capital variable, cuyas reglas específicas se encuentran en los capítulos quinto y octavo de Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha sociedad se denominará "CONSTRUCTORA MORTEC", nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas S.A. DE C.V.-----

--- SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contrato.-----

--- TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

--- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero las siguientes operaciones: -----

--1.- Compra venta de maquinaria, arrendamiento maquinaria, elaboración, supervisión y ejecución de proyectos, contratos y prestamos mercantiles sobre proyectos, administración de obra.-----

-- 2.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación, siempre que el ejercicio de ésta actividad no implique el desarrollo de actividades restringidas a las Instituciones de Crédito o a otros instituciones.-----

-- 3.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valor que la ley permita.-----

-- 4.- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean privadas o públicas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase Organismos sean Públicos o Privados, desconcentrados, descentralizados, así como la gestión, tramitación y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.-----

-- 5.- La compra, venta, administración y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la realización de los actos y la celebración de todo tipo de convenios y contratos relacionados con sus fines y permitidos por la Ley.--

C O T E L A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 /12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

- 6.- Actuar como asesor, consultor, representante o comisionista de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras con actividades similares a las de su objeto principal.-----
- 7.- Análisis de precios relacionados con las actividades descritas en el objeto principal de la Sociedad.-----
- 8.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----
- 9.- Fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, vender en comisión, mediación, representación, distribución y transporte, de toda clase de materiales o elementos de construcción, ya sean naturales o artificiales, de procedencia nacional e internacional.-----
- 10.- La Compra, venta y arrendamiento de bienes raíces, vehículos, muebles y equipo de todo tipo de transportes, maquinaria para la construcción, así como transporte aéreo, terrestre y marítimo, y compra venta de todo tipo de materiales de acero y concreto, equipos de herramientas para la construcción o de cualquier tipo -----
- 11.- Adquirir y enajenar por cualquier título, predios, terrenos, lotes, fincas, construcciones y en general todo tipo de inmuebles.-----
- 12.- Otorgar el goce de bienes muebles, vehículos, maquinaria e inmuebles propios o ajenos por arrendamiento, comodato o por cualquier título legal permitido por la Ley, así como la administración de los mismos.-----
- 13.- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, inmuebles y muebles que posea por cualquier título legal.-----
- 14.- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de negociaciones de toda especie.-----
- 15.- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole.-----
- 16.- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en la administración y operación o liquidación de todo género de empresas.-----
- 17.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de Títulos o valores que la Ley permita.-----
- 18.- Obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de toda clase de actividades.-----
- 19.- Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de Títulos de Crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones o de los Títulos emitidos o aceptados por terceros.-----
- 20.- La celebración de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil que se relacionen con los fines mencionados que sean necesarios para llevar a cabo los mismo, así como llevar a cabo también el desarrollo de todas las actividades anexas y conexas que permitan, faciliten y complementen los objetos señalados.-----
- 21.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de Comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana.-----
- 22.- Elaboración, diseño, promoción y estudio de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, de urbanización, planes maestros para todo tipo de construcciones de terrenos rústicos, urbanos, construcciones habitacionales,

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández

- comerciales e industriales. Llevar la dirección, planeación, administración, supervisión, instalación, reparación o ejecución de obras de edificación, civiles, electrónicas, mecánicas, telefónicas o de cualquier otra índole.-----
- 23.- Promover, realizar, asesorar o supervisar toda clase de obras de Arquitectura o Ingeniería, considerando toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, obras de infraestructura, así como fraccionar, proyectar y en general, realizar todo tipo de obras de arquitectura o ingeniería, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como la prestación o contratación de servicios técnicos de supervisión y de asesoría, así como la celebración de contratos y/o convenios necesarios para la realización de estos fines.-----
- 24.- La construcción de obras en general, así como su diseño, conservación, explotación, comercialización, promoción, proyección, planeación, control, evaluación, administración, ejecución, supervisión de proyectos de construcción e infraestructura, para la realización de obra pública o privada, nacional o estatal, por concesión, por contrato de precio alzado, precios unitarios, por administración, por asociación en participación, por fideicomiso, en consorcio por copropiedad, por subcontratación, por destajo, por maquila, o por cualquier otra modalidad permitida por la Ley, usual o no, en forma enunciativa mas no limitativa, para la ejecución de obras tales como: carreteras, vialidades, pavimentación, bordos, terracerías, terraplenes, desmontes, vías férreas, estaciones ferroviarias, autopistas, aeropistas, aeropuertos, presas, canales, puentes, cimentaciones, estructuras, perforación de pozos, casas, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, naves industriales, bodegas, obras de urbanización, obras de drenaje y alcantarillado, y en general toda clase de construcciones.-----
- 25.- La compra, venta, administración, contratación, fabricación, operación, arrendamiento, comisión, agencia, representación, distribución, importación, exportación, transportación y comercio en general ya sean naturales o artificiales, nacionales o internacionales, de materiales para la construcción, accesorios y sus acabados, acero y concreto en general, toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o ajena, así como de herramientas para la construcción, maquinaria y equipos, transporte aéreo, terrestre y marítimo necesarios para cumplir con el objeto anterior.-----
- 26.- La comercialización, compraventa, consignación, representación, tráfico mercantil, exportación, representación, comisión, promoción, importación, distribución, operación, producción, fabricación, elaboración, transformación y/o, industrialización, en todas las formas permitidas por la ley, de todo tipo de artículos, productos, subproductos, derechos, mercancías y mercaderías, sean en estado natural, acabado o semi acabado, o en cualquier otro estado de todo tipo de equipamiento, mobiliario y accesorios para la construcción, así como la realización de actividades de decoración, adecuación y equipamiento de proyectos arquitectónicos, de urbanización, planes maestro para todo tipo de construcciones de terrenos rústicos, urbanos, construcciones habitacionales, comerciales, industriales y de ingeniería. -----
- 27.- Participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas, obtener todo tipo de financiamientos, otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales, así como constituirse en deudor solidarios a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas.-----
- 28.- La obtención y explotación de los permisos, concesiones, franquicias, y autorizaciones de cualquier naturaleza.-----
- 29.- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles, civiles y asociaciones además podrá otorgar crédito a sus clientes en el curso ordinario del negocio-----



- 30.- Gestionar, celebrar, obtener y explotar toda clase de acuerdos, contratos, convenios, concesiones que puedan otorgar autoridades federales, estatales o municipales, sobre bienes de dominio público o de dominio privado, incluyendo la obtención de cualquier tipo de licencia, concesión, permiso, autorización o cualquiera otra institución que se utilice para que autoridades nacionales otorguen o reconozcan a personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeros, el derecho a realizar ciertas actividades o de adquirir el uso, la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles.-----
- 31.- Representar dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, corresponsal, mediador, intermediario, factor, representante o mandatario, a toda clase de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.-----
- 32.- La búsqueda de negocios en el país o en el extranjero para la comercialización de todo tipo de productos, así como la obtención y exportación de los permisos, concesiones, franquicias, y autorizaciones de cualquier naturaleza.-----
- 33.- Promover, constituir, organizar, explotar y/o adquirir acciones, o de cualquier otra manera participar en el capital, patrimonio, administración, gestión, sindicatura, y liquidación de sociedades mercantiles, civiles, agrarias, o de cualesquier otra naturaleza, incluyendo todo tipo de organizaciones, asociaciones y organismos empresariales, industriales, comerciales, y de servicios privados y públicos, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo de cualquier manera acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y/o negociar tales acciones o participaciones.-----
- 34.- Comprar, vender, administrar, aprovechar dar o recibir en arrendamiento, subarrendamiento o comodato, explotar comercialmente, obtener el dominio o posesión bajo cualquier figura jurídica de toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rústicos, derechos reales o personales, relativos y/o representativos de los mismos, a través de cualquier medio o figura legal sin restricción alguna.-----
- 35.- Contratar, otorgar u obtener préstamos, mutuos, aperturas, habilitaciones, obligaciones y créditos de cualesquier naturaleza, arrendamientos financieros, factorajes y/o financiamientos bajo cualquier figura jurídica, por cuenta propia o de terceros, de parte de cualesquiera persona física o jurídica, institución pública o privada, nacional o extranjera, perteneciente o no al sistema nacional, pudiendo además otorgar crédito a sus clientes en el curso ordinario del negocio.-----
- 36.- La emisión, giro, suscripción, aceptación, endoso o aval, de cualquier título de crédito o valor permitido por las leyes.-----
- 37.- Gravar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la ley, otorgar y recibir garantías específicas, personales o reales, fianzas civiles o mercantiles, avales, obligaciones solidarias, garantías solidarias o subsidiarias, hipotecarias, prendarias, fiduciarias, cambiarias, o de cualquier otra clase, respecto de las obligaciones contraídas por la propia Sociedad o respecto de obligaciones contraídas por terceros, de manera gratuita u onerosa.-----
- 38.- La contratación de todo tipo de seguros, bajo cualquier modalidad, cobertura y/o monto, ya sean a favor de la propia Sociedad o de manera general por cuenta o a favor de accionistas, consejeros, administradores, gerentes y/o empleados, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----
- 39.- La celebración de todo tipo de contratos y operaciones de crédito, de cualquier naturaleza, previstas en el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



--- 40.- El desarrollo, adquisición, disposición y explotación por cualquier título de franquicias, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres, y avisos comerciales, derechos de autor y todo tipo de derechos de propiedad industrial, tanto en México como en el extranjero, incluyendo la celebración de todo tipo de contratos de licencia con terceros, sea como licenciante o licenciataria, autorizaciones de uso, para explotación de dichas franquicias, patentes, invenciones modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

--- 41.- Conferir mandatos generales o especiales con facultades para otorgar, sustituir y delegar dichos mandatos y revocarlos, en todo o en parte, así como recibir y ejercitar, la representación, poder o mandato, que le otorgaren otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.-----

--- 42.- La capacitación, adiestramiento, impartición de cursos y seminarios en cualquier área a nivel, local, nacional o internacional, a personas físicas nacionales o extranjeras, en lo individual o en calidad de integrantes de personas jurídicas o gubernamentales.-----

--- **QUINTA.- NACIONALIDAD.- ADMISION DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es mexicana, sus socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo XV quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 27 veintisiete fracción primera Constitucional, en que la sociedad podrá admitir como socios o accionistas a inversionistas y sociedades extranjeras, para tal efecto, convienen desde este momento en considerarse como nacionales y de no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a los bienes, derechos, concesiones, participaciones e intereses de que sea titular y que adquieran en su calidad de accionistas de la sociedad que por este medio se constituye; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- **SEXTA.-** El capital de la sociedad es variable. De conformidad con lo establecido por el artículo 217 doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el capital fijo será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

--- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

--- **SÉPTIMA.-** El capital máximo autorizado es ilimitado.-----

--- De conformidad con lo que establece el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el aumento y disminución del capital social en su parte variable no se requerirán más formalidades de las que establece el capítulo octavo respectivo; por consiguiente, estando a lo dispuesto por el artículo 216 doscientos dieciséis del ordenamiento legal antes citado, los incrementos y decrementos al capital social en su parte variable, se llevarán a cabo mediante el acuerdo favorable de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos y condiciones que se fijan en la cláusula vigésima quinta de estos estatutos sociales, sin que sea necesaria la protocolización del acta en que se asiente dicho acuerdo para que surta los efectos legales correspondientes, teniendo validez dicho acuerdo a partir de la fecha en que sea legalmente decretado.-----

C O T E J A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 /12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

--- **OCTAVA.**- Las acciones representativas del capital de la sociedad podrán ser emitidas por aportaciones de los socios o por admisión de nuevos accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo o en especie; así como cuando lo decrete la asamblea general extraordinaria de accionistas por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación.-----

--- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.-----

--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital fijo que ha quedado establecido en este artículo.-----

--- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

--- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. Para ser válido cualquier asiento en los registros corporativos, se requerirá que éstos traigan estampada la firma autógrafa del presidente y del secretario del consejo de administración.-----

--- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el contenido del artículo quinto de estos Estatutos, y llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único y el Comisario en su caso.-----

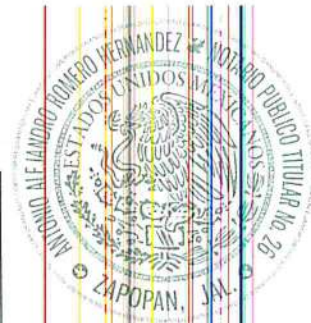
--- La disminución del capital podrá realizarse a través del retiro parcial o total de las aportaciones, según lo establecido en la cláusula décima tercera de los estatutos sociales y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que se trate del capital variable.-----

--- **NOVENA.**- El capital social estará representado por **50,000 CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS** con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una.-----

--- La asamblea general de accionistas que corresponda podrá determinar, con apego a la legislación de la materia, que se emitan acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, acciones con distinto valor nominal o en su caso, sin expresión de valor nominal, o de cualquier otro tipo, las cuales a su vez podrán clasificarse en diferentes series de acciones, perteneciendo las acciones serie "A" y sub-series las que representen la parte mínima del capital, y la serie "B", sus sub-series o subsiguientes, las que representen la parte variable del capital social.-----

--- **DÉCIMA.**- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.-----

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



--- La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.-----

--- Los certificados provisionales o los títulos representativos de las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmadas por el administrador general único y el comisario o en su caso, por el presidente y el secretario del consejo de administración.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- En caso de que algún socio pretenda vender parte o el total de sus acciones, el resto de los socios gozará del derecho de preferencia en proporción a su participación en el capital de la sociedad, para adquirirlas.-----

--- De conformidad con lo establecido en el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el socio que pretenda enajenar parcial o totalmente sus acciones deberá solicitar autorización por escrito al órgano de administración de la sociedad, el cual deberá notificar al resto de los socios en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles., contados a partir de la fecha en que reciba dicha solicitud A partir del undécimo día hábil después de la fecha en que el órgano de administración recibió la solicitud, y estando debidamente notificados, los socios tendrán 15 quince días naturales para hacer valer por escrito y ante el mismo órgano de administración, el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretendan enajenar. La solicitud de autorización deberá contener el número de acciones que se pretenden enajenar, su clase, su valor, el nombre del propietario que aparece registrado en el libro de registro de acciones, y cualquier otro dato que sea necesario para la plena identificación de los títulos accionarios.-----

--- Si los accionistas renunciaren a su derecho preferencial, el socio enajenante propondrá a la asamblea un adquirente de las acciones, cuya inclusión como nuevo socio se sujetará a la aprobación de cuando menos el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la sociedad.-----

--- Para efectos de la notificación y ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior, se podrá realizar todo el procedimiento en una asamblea extraordinaria, estando a los requisitos de convocatoria que para este tipo de asambleas marcan los propios estatutos.-----

--- En el supuesto de que no fuese aceptado el accionista propuesto, el órgano de administración estará autorizado para buscar un nuevo socio y deberá efectuar la venta de las acciones al precio real que tengan las mismas, determinando su valor derivado del dictamen que emita un corredor público, en un término que no excederá de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre la asamblea.-----

--- Cuando no sea posible encontrar a un nuevo socio quien adquiera las acciones puestas en venta, se convocará de nueva cuenta a la asamblea general ordinaria de accionistas para que acuerde lo conducente.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Ningún accionista podrá ignorar, gravar, otorgar en fideicomiso o en factoraje, usufructuar, constituir en depósito, o en cualquier otra forma ceder sus derechos corporativos o patrimoniales sobre las acciones de su propiedad que signifique la intervención en la sociedad de un tercero, sin previo acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social representado y reunido en asamblea general extraordinaria de accionistas. En caso contrario dicha operación se tendrá

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 / 12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación. -----

-- **DÉCIMA TERCERA.**- Cuando algún accionista desee retirarse voluntariamente de la sociedad, deberá notificarlo por escrito con 30 treinta días hábiles de anticipación al órgano de administración para que éste convoque a asamblea general extraordinaria de accionistas, en cuyo caso, de ser aprobado el reembolso de las acciones, se disminuirá el capital social y el pago de dichas acciones se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que se celebre la primera asamblea general ordinaria del siguiente ejercicio social en que se aprueben los estados de resultados del año anterior, al valor que aparezca en libros, dictaminado dicho valor por un auditor externo acreditado por la secretaría de Hacienda y Crédito Público.--

-- Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios sólo podrán retirarse de la sociedad y pedir el reembolso del valor de sus acciones cuando hubiesen votado en contra de las resoluciones tomadas por la asamblea en relación con cualesquiera de los asuntos a que se refieren las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco y VI seis del artículo 182 ciento ochenta y dos o en su caso, conforme a lo previsto en la fracción VIII ocho del artículo 228 bis doscientos veintiocho bis, ambos del ordenamiento legal antes citado, y el socio que lo hiciere, deberá obtener el reembolso del valor de sus acciones en un término de 90 noventa días hábiles contados a partir del día en que el socio solicitó en el término de ley, el reembolso de sus acciones y en consecuencia su retiro de la sociedad. Dicho reembolso se determinará de acuerdo a los estados financieros arrojados por la empresa del mes inmediato anterior al que se realice el pago correspondiente, cuyo valor será el que aparezca en libros dictaminado por un auditor externo acreditado. -----

-- El socio que se separe de la sociedad quedará sujeto a la responsabilidad que establece el artículo 14 catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- El derecho de separación no podrá ejercitarse en ninguno de los casos mencionados en los dos primeros párrafos de esta cláusula, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social. -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

-- **DÉCIMA CUARTA.**- La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas, que podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, en la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, así mismo sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador único, o en su caso, por el presidente o el secretario del consejo de administración, aún para el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 10º décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- **DÉCIMA QUINTA.**- Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la ley o estos estatutos exijan quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. -----

-- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



del día, los que establece el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DÉCIMA SEXTA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio donde se resida la administración de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá publicitarse en la convocatoria respectiva.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán hechas por el administrador general único, por cualquiera de los miembros del consejo de administración, o en su caso, por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoque a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá ser firmada por quien la realice y contendrá la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y por unanimidad de votos se acuerde tratar el asunto.-----

--- DÉCIMA NOVENA.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en su caso, de voto limitado, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los accionistas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito.-----

--- VIGÉSIMA.- En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco, VI seis, y VII siete del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas deberán asistir personalmente a las asambleas, o bien, ser representados mediante mandatario en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo. Los propios socios podrán ser apoderados de otro socio, pudiendo representar únicamente a favor del accionista, votando por derecho propio y en

C O T E J A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 / 12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

representación de su poderdante. Ni los administradores ni los comisarios podrán representar a algún accionista.-----

--- Cuando los accionistas representados sean personas físicas, podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada ante dos testigos; tratándose de personas morales, la representación se hará constar en poder notarial.-----

--- En ambos casos, en los documentos respectivos se deberán expresar detalladamente las facultades específicas para que el representante comparezca a la asamblea de que se trate, o en forma general a todas las asambleas, y vote a favor o en contra de las resoluciones que sean decretadas en las mismas, pudiéndose establecer otro tipo de facultades generales o especiales, con apego a la legislación civil y mercantil vigente.-----

--- Los mandatarios deberán registrar ante la secretaría de la sociedad sus poderes o cartas poder, previamente a la celebración de la asamblea, la que determinará si es o no válido el poder correspondiente conforme a lo establecido en el párrafo anterior. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución nacional de crédito, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de certificación que realice la secretaría en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. --

--- El presidente formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Para que una **asamblea general ordinaria** se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones que se tomen serán válidas por mayoría de los votos de los presentes.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- Para que una **asamblea general extraordinaria** de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones que se tomen serán válidas por mayoría de los votos de los presentes.-----

--- En virtud de segunda o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones que se tomen serán válidas por mayoría de los votos de los presentes.-----

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



--- VIGÉSIMA SEXTA.- Si por falta de tiempo no pudieran tratarse el día de la asamblea todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha y lugar de su celebración, la lista de asistencia, los acuerdos o resoluciones que se tomen, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones y la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, del comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo.-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.---

----- ADMINISTRACIÓN -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un administrador único o bien de un consejo de administración que podrán ser o no accionistas de la sociedad, pudiéndose nombrar a sus suplentes.-----

--- En el caso de optar por un consejo de administración, los integrantes serán electos por la asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del consejo de administración. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes.-----

--- TRIGÉSIMA.- Para que el consejo de administración funcione legalmente, cuando éste se encuentre integrado por más de 3 tres miembros, deberá asistir por lo menos la mitad de éstos y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.-----

--- Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito.-----

--- Las convocatorias para las sesiones del consejo serán hechas por cualquiera de los miembros del consejo de administración con cuando menos 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha determinada para la celebración de la sesión correspondiente, estando a lo dispuesto por las cláusulas décima octava y décima novena de estos estatutos sociales, en lo que le fuere aplicable.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La duración del cargo de consejero o administrador general único será por el plazo de 1 un año, pero éstos deberán continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos en asamblea general ordinaria de accionistas, y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El administrador general único, o el consejo de administración por conducto de su presidente, según sea el caso, tendrá la representación legal de la empresa, y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con ese fin, se encontrará investido de las facultades que se enuncian a continuación, las cuales son plasmadas en forma enunciativa y no limitativa.-----

--- a) **FACULTADES JUDICIALES.**- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil

C O T E X A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110
Teléfonos: 33-8995 0313 / 12 y 33-2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, de manera supletoria según lo dispuesto por el artículo 2º segundo del Código de Comercio, estando facultado de manera enunciativa y no limitativa, para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad, sean éstas judiciales o de carácter administrativo, tanto federales, estatales, municipales, como de la Ciudad de México; y en consecuencia, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; recibir pagos; de la misma forma podrá representar a la sociedad en procesos penales en que ésta se encuentre vinculada; presentar a nombre y por cuenta de su representada denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

--- b) **FACULTADES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, de manera supletoria según lo dispuesto por el artículo 2º segundo del Código de Comercio, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo y en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, sin que con ello se comprometa el patrimonio de la sociedad mandante o implique la

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



afectación, gravamen o enajenación de los bienes, derechos o acciones de la poderdante; y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- Asimismo, el apoderado anteriormente designado queda expresamente obligado y facultado a dar el aviso respectivo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y las dependencias, encargadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones, con Recursos de Procedencia ilícita, (LFPIORPI) en los términos de los artículos 20 veinte y 38 treinta y ocho, de este ordenamiento y a mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en los términos del artículo citado, considerándose la reserva y manejo de la información y documentación respectiva, como confidencial y reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental.-----

--- c) El administrador general único, o en su caso el presidente del consejo de administración, representarán a la sociedad con FACULTADES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de manera supletoria según lo dispuesto por el artículo 2º segundo del Código de Comercio, quedando facultado para enajenar, ceder, vender permutar y donar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales y acciones de la sociedad, así como para obligar o gravar dichos bienes mediante cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, de habilitación o avío, con instituciones de crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles; así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.-----

--- Queda facultado para constituir a su representada como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Así como para que constituya a la poderdante como obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. -----

--- d) Queda facultado para OTORGAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad, sin que con ello implique que se pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la poderdante; o se otorgue cualquier tipo de préstamos. -----

--- e) PODER GENERAL CAMBIARIO.- De la misma forma para que puedan ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar a otras personas que giren a cargo de las mismas.-----

--- f) En calidad de representante legal de la sociedad, tendrá todas las facultades de ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, a fin de que asistan en representación de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la Empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y

C O T E J A D O

Telefonos: 33 8995 0313 /12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110

admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

--- g) **CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO** e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

--- h) **CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL**, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

--- i) **FACULTADES PARA CONFERIR, DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ORGÁNICA Y PODERES GENERALES O ESPECIALES**, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, sin facultades de sustitución, lo anterior siempre y cuando los autorizados no excedan el límite de sus facultades. -----

--- j) **NOMBRAR** y remover a los agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- k) **DELEGAR** en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

--- l) **CONVOCAR** a Asambleas de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

--- m) Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el **Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría Federal del Consumidor y el Servicio de Administración Tributaria**, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, exhibir papeles de trabajo relativos a las auditorías de estados financieros, a dar seguimientos en todas sus etapas de la revisión de todo tipo de dictámenes para efectos fiscales y financieros, así como firmar y recoger cualquier documento relacionado con los antes mencionados y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las instituciones señaladas y la sociedad; de la misma

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

--- n) **GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE QUE SEA NECESARIO EFECTUAR EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO**, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los gobiernos de los estados, el Departamento del Distrito Federal o municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles, para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. -----

--- o) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se les confieren, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las Facultades otorgadas en el presente instrumento quedaran reguladas para todos los efectos legales en los términos del artículo 3º Tercero fracción III tres números romanos Incisos a) y b) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- La asamblea general de accionistas, el administrador general único o el presidente del consejo de administración, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales y la retribución que han de recibir por el encargo conferido, sean o no accionistas de la sociedad, los que podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea o por cualesquiera de los órganos de administración antes mencionados, según sea el caso correspondiente. Los gerentes tendrán representación legal de la sociedad, de conformidad con las facultades que específicamente les sean conferidas, en el entendido de que en todo momento sólo podrán ejercer sus atribuciones y desempeñar sus actividades de acuerdo a lo que se le hubiere indicado. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- A falta permanente del administrador único, o bien de uno o más miembros del consejo de administración, será substituido por la persona que la asamblea general elija, con excepción del cargo de presidente del consejo de administración, que en caso de que quedara vacante dicho puesto, éste será substituido por su suplente, o en su defecto, por la persona quien funja como secretario del consejo en ese momento, quien quedará investido automáticamente de las facultades con las que se ostentaba el presidente en los términos descritos en la cláusula trigésima segunda de estos estatutos sociales. -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Los administradores en ejercicio, los gerentes, y los demás funcionarios que por acuerdo del administrador general único o del consejo de administración desempeñe labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la tesorería de la sociedad la suma de \$1,000.00 (un mil pesos

C O T E J A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 /12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

00/100 moneda nacional) o el valor equivalente a 1,000 mil acciones del capital social, u otorgarán fianza a satisfacción de la misma, sin perjuicio de que ésta exija en cada caso, mayor o distinta garantía, o en su caso, los exente de la misma

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a dos o más comisarios que designará la asamblea general de accionistas. La asamblea podrá designar también en su caso, a sus suplentes.

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la o las personas que hayan de substituirlos.

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis, y del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis, y 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- Si a juicio de la asamblea general de accionistas se considerara necesario, los comisarios caucionarán el desempeño de su cargo en los mismos términos que los administradores y demás funcionarios que señala la cláusula trigésima quinta.

--- CUADRAGÉSIMA.- Los comisarios recibirán la remuneración que señale la asamblea general de accionistas.

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Estando a lo dispuesto por el artículo 8-A ocho guion letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales de la sociedad coincidirán con el año de calendario, salvo el primer ejercicio social, que iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de este año.

--- En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

--- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

--- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

--- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

--- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

--- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

--- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



durante el ejercicio.-----

--- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis.-----

--- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al o a los comisarios con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionistas.-----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- El o los comisarios, por lo menos 20 veinte días antes de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirán un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea general ordinaria de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del órgano de administración durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general anual de accionistas para que puedan ser examinados por los mismos en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar y obtener copias del informe correspondiente. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- Las utilidades de la empresa deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Unico en su caso, y a los Comisarios, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuesto sobre la Renta, se aplicarán como sigue:-----

Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales, del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea, no se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de información financiera que efectivamente arroje utilidades. Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar -----

--- Los accionistas fundadores no tendrán para sí ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos y reservas de la sociedad, y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

C O T E J A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 / 12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

--- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- **QUINCUAGÉSIMA:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

--- b) Formulación del balance final de liquidación de inventarios.-----

--- c) Cobro de créditos y pago de adeudos. -----

--- d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

--- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. ----

--- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. -----

--- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**- Durante la liquidación se reunirá la asamblea de accionistas en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad, correspondan al órgano de administración. -----

--- **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-:** El comisario desempeñará, durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al órgano de administración.-----

--- **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general de accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente del haber social, en caso de que lo hubiere.-----

-----RESERVAS-----

--- **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- De las utilidades netas de la sociedad, anualmente deberá separarse un 5% cinco por ciento para constituir la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de sociedades Mercantiles, hasta que ésta importe 1/5 una quinta parte del capital social.-----

--- **QUINCUAGÉSIMA QUINTA.**- La asamblea general de accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otros fondos o reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea de accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. -----

--- Por decisión de la asamblea, estos fondos y reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa.-----

-----JURISDICCIÓN-----

--- **QUINCUAGÉSIMA SEXTA.**- Los socios acuerdan someterse expresamente a los tribunales competentes y a las leyes aplicables en la ciudad de Guadalajara, Jalisco para solucionar cualquier controversia que se llegase a suscitar en esta relación contractual, ya sea entre los socios, o entre la

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



sociedad y alguno de los socios, renunciando expresamente al fuero que les corresponda en lo presente o en lo futuro en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.-----

--- Los socios que se incorporen a la sociedad en lo futuro, por ese simple hecho habrán renunciado en los términos del párrafo anterior.-----

--- Constituidos en asamblea general ordinaria legalmente instalada, los accionistas acuerdan unánimemente los siguientes:-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

--- **PRIMERO.**- Las acciones que forman el capital social fijo, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, en las siguientes proporciones:-----

ACCIONISTA	PORCENTAJE	ACCIONES	CAPITAL TOTAL
ARMANDO DE JESUS BELTRAN MORELOS RFC: BEMA820926JP8	50%	25,000	\$25,000.00
MARTHA DOLORES MORELOS CASTAÑEDA RFC: MOCM580412P8A	50%	25,000	\$25,000.00
TOTAL	100%	50,000	\$50,000.00

--- Por consiguiente se emitirán en el término de ley **50,000 cincuenta mil acciones** comunes serie "A" representativas del capital social fijo, cuyo valor nominal reporta la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

--- **SEGUNDO.**- Así mismo reunidos en Asamblea General, acuerdan por unanimidad que la administración de la sociedad sea confiada a un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, nombrando en este acto el señor **ARMANDO DE JESUS BELTRAN MORELOS**, quien gozará de manera indistinta de los poderes y facultades a que se refieren los estatutos sociales, de manera enunciativa y no limitativa, las contenidas en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, quien estando al tanto de su nombramiento y estando presente ha aceptado el cargo conferido, protestando su fiel y cumplido desempeño, eximiéndosele la obligación de caucionar el mismo, conforme al artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durando en su cargo indefinidamente o hasta que no exista acuerdo en contrario de la Asamblea General de accionistas.-----

--- **TERCERA.**- Los otorgantes resuelven designar como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **ROGELIO FIERROS LEPIZ** quien permanecerá en su cargo indefinidamente o hasta que no exista acuerdo en contrario de la Asamblea General de accionistas.-----

--- **CUARTA.**- Los otorgantes resuelven otorga poder a la señora **MARTHA DOLORES MORELOS CASTAÑEDA** con la amplitud de facultades que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan:-----

--- a) **FACULTADES JUDICIALES.**- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, de manera supletoria según lo dispuesto por el artículo 2º segundo del Código de Comercio, estando facultado de manera enunciativa y no limitativa, para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, ante cualquier autoridad, sean éstas judiciales o de carácter administrativo, tanto federales, estatales, municipales, como de la Ciudad de

C O T A J A D O

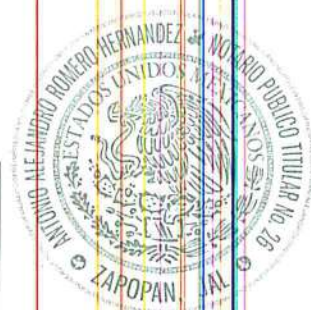
Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco. C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 / 12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

México; y en consecuencia, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo, e inclusive desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; celebrar convenios de manera extrajudicial; recibir pagos; de la misma forma podrá representar a la sociedad en procesos penales en que ésta se encuentre vinculada; presentar a nombre y por cuenta de su representada denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

--- b) **FACULTADES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, de manera supletoria según lo dispuesto por el artículo 2º segundo del Código de Comercio, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo y en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, sin que con ello se comprometa el patrimonio de la sociedad mandante o implique la afectación, gravamen o enajenación de los bienes, derechos o acciones de la poderdante; y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- Asimismo, el apoderado anteriormente designado queda expresamente obligado y facultado a dar el aviso respectivo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y las dependencias, encargadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones, con Recursos de Procedencia ilícita, (LFPIORPI) en los términos de los artículos 20 veinte y 38 treinta y ocho, de este ordenamiento y a

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en los términos del artículo citado, considerándose la reserva y manejo de la información y documentación respectiva, como confidencial y reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental.-----

--- c) El administrador general único, o en su caso el presidente del consejo de administración, representarán a la sociedad con **FACULTADES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de manera supletoria según lo dispuesto por el artículo 2º segundo del Código de Comercio, quedando facultado para enajenar, ceder, vender permutar y donar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales y acciones de la sociedad, así como para obligar o gravar dichos bienes mediante cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés, con garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, de habilitación o avío, con instituciones de crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles; así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.-----

--- Queda facultado para constituir a su representada como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Así como para que constituya a la poderdante como obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor.-----

--- d) Queda facultado para **OTORGAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad, sin que con ello implique que se pueda avalar o garantizar actos u operaciones de terceros; implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la poderdante; o se otorgue cualquier tipo de préstamos.-----

--- e) **PODER GENERAL CAMBIARIO.-** De la misma forma para que puedan **ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar a otras personas que giren a cargo de las mismas.-----

--- f) En calidad de representante legal de la sociedad, tendrá todas las facultades de **ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, a fin de que asistan en representación de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la Empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna

C O T E J A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 / 12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

--- g) **CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO** e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

--- h) **CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL**, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional y fracción V quinta del artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

--- i) **FACULTADES PARA CONFERIR, DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ORGÁNICA Y PODERES GENERALES O ESPECIALES**, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, sin facultades de sustitución, lo anterior siempre y cuando los autorizados no excedan el límite de sus facultades. -----

--- j) **NOMBRAR** y remover a los agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

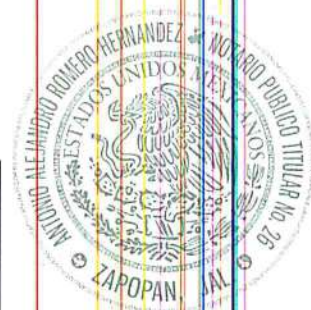
--- k) **DELEGAR** en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

--- l) **CONVOCAR** a Asambleas de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

--- m) Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el **Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría Federal del Consumidor y el Servicio de Administración Tributaria**, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, exhibir papeles de trabajo relativos a las auditorías de estados financieros, a dar seguimientos en todas sus etapas de la revisión de todo tipo de dictámenes para efectos fiscales y financieros, así como firmar y recoger cualquier documento relacionado con los antes mencionados y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las instituciones señaladas y la sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

--- n) **GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE QUE SEA NECESARIO EFECTUAR EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO**, ante cualesquiera clase de personas físicas o morales, nacionales

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



o extranjeras, o ante cualquier clase de autoridades, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los gobiernos de los estados, el Departamento del Distrito Federal o municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles, para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.-----

--- o) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se les confieren, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las Facultades otorgadas en el presente instrumento quedaran reguladas para todos los efectos legales en los términos del artículo 3º Tercero fracción III tres números romanos Incisos a) y b) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

--- QUINTA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado, con motivo de la escisión que da origen a la Sociedad que en este acto se constituye.-----

--- SEXTA.- Se constituye en este acto la sociedad mercantil denominada "CONSTRUCTORA MORTEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se registrará conforme a lo estipulado en el presente Instrumento así como lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CAPITULO DE INSERTOS -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-----

--- Se tramitó y obtuvo de la Honorable Secretaría de Economía el permiso correspondiente para la constitución de la presente sociedad, el cual tiene asignado la Clave Única del Documento (CUD): A202008070945045175 letra "A", dos, cero, dos, cero, cero, ocho, cero, siete, cero, nueve, cuatro, cinco, cero, cuatro, cinco, uno, siete, cinco, de fecha del día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, el cual se agrega al Libro de documentos como si se indica en la Fe Notarial de la presente escritura.-----

--- En observancia y cumplimiento a la información contenida en la autorización de uso de denominación antes descrita, a continuación se transcribe y se hace del conocimiento de los comparecientes lo siguiente:
"RESPONSABILIDADES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y

C O T E J A D O

Thomas Fuller 555 Colonia Patria Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110
Teléfonos: 33 8995 0313 / 12 y 33 2400 1677 e-mail: not26zapopan@notariosjalisco.org.mx

después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." -----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación, se insertan los textos de los mismos: -----

--- EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran en su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." -----

--- EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen" -----

----- **FE NOTARIAL** -----

--- **YO EL NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

--- a).- Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes manifestaron que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad es el que se expresa a continuación, sin haber exhibido las cédulas de identificación fiscal de los comparecientes, por lo que procederé a dar los avisos correspondientes. -----

--- b).- **IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTES.** Doy fe que las partes se identificaron ante mí, quienes por sus generales manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser: -----

Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández



— **ARMANDO DE JESUS BELTRAN MORELOS**, mexicano, mayor de edad, empleado, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar en donde nació el día 26 veintiséis de Septiembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la calle Isla Raza número 2020 dos mil veinte, Colonia Jardines de San José, Código Postal 44950 cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, Guadalajara, Jalisco; se identifica con su credencial para votar con fotografía número IDMEX1806694549, expedida por el Instituto Federal Electoral; cuenta con Clave Única de Registro de Población; BEMA820926HJCLRR09; y con Registro Federal de Contribuyentes; BEMA820926JP8.

— **MARTHA DOLORES MORELOS CASTAÑEDA**, mexicana, mayor de edad, dedicada al hogar, casada, originaria de Tequila, Jalisco, lugar en donde nació el día 12 doce de abril de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Avenida Isla Raza número 2020 dos mil veinte, Colonia Jardines de San José, Código Postal 44950 cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar número IDMEX1997979870 expedida por el Instituto Federal Electoral; cuenta con Clave Única de Registro de Población: MOCM580412MJCRSR00 con Registro Federal de Contribuyentes; MOCM580412P8A.

— c).- Doy fe de tener a la vista los documentos de identificación y obtengo copias de los mismos que cotejo, certifico y agrego a mi Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en las notas relativas de esta escritura.

— d).- Doy aviso a los comparecientes que la información personal proporcionada, se encuentra protegida por el Aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Haciéndoles saber que dicha información puede ser consultada en la siguiente página de internet www.notaria26zapopan.com

— e).- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto individual y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.

— f).- Que con relación al pago de sus contribuciones fiscales, los comparecientes me manifiestan estar al corriente, sin habérmelo demostrado en este acto, por lo que se hicieron las advertencias legales correspondientes.

— g).- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el artículo 15 quince de su Reglamento, advertí a los comparecientes de la obligación de inscribir la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de exhibirme el alta de su registro en un término de un mes contado a partir de la firma del presente instrumento y se hace sabedor que en caso de no hacerlo el suscrito notario dará aviso al Servicio de Administración Tributaria de esta situación dentro del mes siguiente a la autorización de la presente escritura.

— h).- Que están enterados que en el caso que el acto jurídico otorgado mediante este instrumento público constituyera una actividad vulnerable será objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 17 diecisiete de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

— Todos los documentos relacionados en el presente instrumento quedan agregados a mi Libro de Documentos Generales de este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta

C O T E J A D O

escritura.-----

-- Que igualmente hice saber a los otorgantes la obligación que existe de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.-----

-- LEI lo anterior a los comparecientes y advertidos, de su alcance, consecuencia, y dándose además por satisfechos, expresamente de su mutuo conocimiento lo leyeron, ratificaron y firmaron ante mí a las 12:00 doce horas del día 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.- DOY FE.-----

-- FIRMADOS:ARMANDO DE JESUS BELTRAN MORELOS.- MARTHA DOLORES MORELOS CASTAÑEDA.- MAESTRO ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO 26 VEINTISEIS DE ZAPOPAN, JALISCO.- 03 TRES FIRMAS ILEGIBLES.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTAS

-- Los documentos relacionados con este acto se incorporan al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta escritura, incluyendo el pago de los impuestos respectivos.-----

-- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ, EL CUAL DEBIDAMENTE CORREGIDO Y COTEJADO SE EXPIDE EN 13 TRECE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA MORTEC" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-- ZAPOPAN, JALISCO A 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE,-----

